

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.



ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE
EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

REA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PESETAS.	CENTS.
En Zamora por un mes.	2	00
— Fuera por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	»	25
Id. oficiales id.	»	35
Números sueltos del BOLETIN.	»	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (O. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO PENAL. (1)

CAPITULO II.

De las personas responsables civilmente de los delitos y faltas.

Art. 18. Toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta, lo es también civilmente.

Art. 19. La exención de responsabilidad criminal declarada en los números 1.º, 2.º, 3.º, 7.º y 10 del artículo 8.º no comprende la de la responsabilidad civil, la cual se hará efectiva con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. En los casos 1.º, 2.º y 3.º son responsables civilmente por los hechos que ejecutara el loco ó imbecil y el menor de nueve años, ó el mayor de esta edad y menor de 15 que no haya obrado con discernimiento, los que los tienen bajo su potestad ó guarda legal, á no hacer constar que no hubo por su parte culpa ni negligencia.

No habiendo persona que los tenga bajo su potestad ó guarda legal, ó siendo aquella insolvente, responderán con sus bienes los mismos locos, imbeciles ó menores, salvo el beneficio de competencia, en la forma que establezca la ley civil.

Segunda. En el caso del núm. 7.º son responsables civilmente las personas en cuyo favor se haya precabido el mal ó proporción del beneficio que hubieren reportado.

Los Tribunales señalarán, según su prudente arbitrio, la cuota proporcional de que cada interesado debe responder.

Cuando no sean equitativamente asignables, ni aun por aproximación, las cuotas respectivas, ó cuando la responsabilidad se estienda al Estado ó á la mayor parte de una población, y en todo caso, siempre que el daño se hubiere causado con el asentimiento de la Auto-

ridad ó de sus agentes, se hará la indemnización en la forma que establezcan las leyes ó reglamentos especiales.

Tercera. En el caso del núm. 10 responderán principalmente los que hubieren causado el miedo, y subsidiariamente y en defecto de ellos, los que hubieren ejecutado el hecho, salvo, respecto á estos últimos, el beneficio de competencia.

Art. 20. Son también responsables civilmente, en defecto de los que lo sean criminalmente, los poseedores, taberneros y cualesquiera personas ó empresas, por los delitos que se cometieren en los establecimientos que dirijan, siempre que por su parte ó la de sus dependientes haya intervenido infracción de los reglamentos generales ó especiales de policía.

Son además responsables subsidiariamente, los pasaderos de la restitución de los efectos robados ó hurtados dentro de sus casas á los que se hospedaren en ellas, ó de su indemnización, siempre que estos hubieren dado anticipadamente conocimiento al mismo pasadero, ó al que lo sustituya en el cargo, del depósito de aquellos efectos en la hospedería, y además hubieren observado las prevenciones que los dichos poseedores ó sus sustitutos les hubieren hecho sobre cuidado y vigilancia de los efectos. No tendrá lugar la responsabilidad en caso de robo con violencia ó intimidación en las personas, á no ser ejecutado por los dependientes del pasadero.

Art. 21. La responsabilidad subsidiaria que se establece en el artículo anterior, será también extensiva á los amos, maestros, personas y empresas dedicadas á cualquier género de industria, por los delitos ó faltas en que hubieren incurrido sus criados, discípulos, oficiales, aprendices ó dependientes en el desempeño de sus obligaciones ó servicios.

TITULO III.

DE LAS PENAS.

CAPITULO I.

De las penas en general.

Art. 22. No será castigado ningun delito ni falta con pena que no se halle establecida por ley anterior á su perpetración.

Art. 23. Las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito ó falta, aunque al publicarse aquéllas hubiere recaído sentencia firme y el condenado estuviere cumpliendo la condena.

Art. 24. El perdón de la parte ofendida no extingue la acción penal. Esto no se entiende respecto á los delitos que no pueden ser perseguidos sin previa denuncia ó consentimiento del agraviado, ni respecto del de abusos deshonestos con persona de otro sexo.

La responsabilidad civil, en cuanto al interés del condonante, se extingue por su denuncia expresa.

Art. 25. No se reputarán penas:

1.º La detención y la prision preventiva de los procesados.

2.º La suspensión de empleo ó cargo público acordada durante el proceso ó para instruirlo.

3.º Las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impon-

gan los superiores á sus subordinados ó administrados.

4.º Las privaciones de derecho y las reparaciones que en forma penal establezcan las leyes civiles.

CAPITULO II.

De la clasificación de las penas.

Art. 26. Las penas que pueden imponerse con arreglo á este código, y sus diferentes clases, son las que comprende la siguiente.

ESCALA GENERAL.

Penas aflictivas.

- Muerte.
- Cadena perpétua.
- Reclusión perpétua.
- Relegación perpétua.
- Estranamiento perpétuo.
- Cadena temporal.
- Reclusión temporal.
- Relegación temporal.
- Estranamiento temporal.
- Presidio mayor.
- Prision mayor.
- Confinamiento.
- Inhabilitación absoluta perpétua.
- Inhabilitación absoluta temporal.
- Inhabilitación especial perpétua.....
- Inhabilitación especial temporal.....

Penas correccionales.

- Presidio correccional.
- Prision correccional.
- Destierro.
- Reprensión pública.
- Suspension de cargo público, derecho de sufragio activo y pasivo, profesion ú oficio.
- Arresto mayor.

Penas leves.

- Arresto menor.
- Reprensión privada.
- Penas comunes á las tres clases anteriores.
- Multa.
- Caución.

Penas accesorias.

- Degradacion.
- Interdiccion civil.
- Pérdida ó comiso de los instrumentos y efectos del delito.
- Pago de costas.
- Art. 27. La multa, cuando se impusiere como única pena, se reputará aflictiva si excediere de 2.500 pesetas; correccional, si no excediere de 2.500 pesetas y no bajare de 125, y leve, si no llegare á 125 pesetas. Cuando se impusiere con otra que no sea de las señaladas como comunes ó accesorias en el artículo anterior, seguirá siempre el carácter de esta cualquiera que fuere su cuantía.
- Art. 28. Las penas de inhabilitación y suspension para cargos públicos y derecho de sufragio son acceso-

(1) Véase el Boletín núm. 18.

rias en los casos en que, no imponiéndolas especialmente la ley, declara que otras penas las llevan consigo.

Las costas procesales se entienden impuestas por la ley á los criminalmente responsables de todo delito ó falta.

(Se continuará.)

(Gaceta del 7 de Agosto de 1880.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

SUBSECRETARÍA.

Determinadas por Real orden de 20 de Abril último las bases con arreglo á las cuales ha de procederse á adjudicar una pensión que, con cargo á los fondos producidos por el arrendamiento del Teatro Real fué destinada por otra Real disposición de 4 de Diciembre anterior á un músico español Profesor de trompa, se abre por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden de 20 de Abril, un concurso público bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para ser admitido al concurso ú oposicion es indispensable ser español, y no haber cumplido 35 años el día en que se firme la solicitud.

2.ª Los aspirantes presentarán sus instancias, acompañadas de la partida de bautismo, en este Ministerio dentro de los 40 días siguientes al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Los opositores deberán hacer en público, y en el local, día y hora que se designen, los siguientes ejercicios:

Primero. El de ejecutar con la trompa de mano, ó con la de pistones ó cilindros, una pieza á su eleccion, la cual será acompañada al piano ó por cuarteto de instrumentos de cuerda.

Segundo. El de ejecutar alternativamente en la trompa de mano y en la de pistones ó cilindros otra pieza, escrita para ambas clases de instrumentos, que el Jurado les entregará, y la cual habrán de estudiar incomunicados en el término de cuatro horas.

Tercero. El de ejecutar de repente un estudio en la trompa de cilindros ó pistones.

4.ª El concurso se verificará en Madrid cuando lo determine este Ministerio, y se anunciará con la antelación debida para evitar perjuicios y gastos á los opositores que residan fuera de la Corte.

5.ª El opositor que á juicio del Jurado reúna en grado superior todas las cualidades artísticas que se requieren para sobresalir en la ejecución propia del instrumento de que se trata recibirá como premio una pensión de 3.500 pesetas anuales, durante dos años consecutivos, á fin de que permanezca el primero en Austria y el segundo en el punto que más convenga, estudiando con los profesores de mayor mérito á que pudiere acudir, para completar sus conocimientos teóricos y perfeccionarse en la práctica. También percibirá 500 pesetas como indemnización de gastos de su primer viaje al salir de España, y otras 500 por los del de regreso á la Península.

6.ª El pensionado quedará obligado á regresar á Madrid en cuanto cumpla en el extranjero los dos años mencionados, y á permanecer otro más en esta Corte á disposicion de la Escuela de Música y Declamacion para transmitir en ella los conocimientos que hubiere adquirido; y en este último año percibirá la pensión de 2.500 pesetas por mensualidades vencidas, sin descuento.

7.ª Para juzgar del mérito de los opositores se formará un Tribunal de cinco individuos nombrados por este Ministerio de entre los que componen la Seccion de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y los Profesores de la Escuela de Música y Declamacion.

Madrid 6 de Agosto de 1880.—El Subsecretario, R. Villaverde.

Establecidas por Real orden de 20 de Abril último las bases á que ha de someterse la adjudicacion de cuatro pensiones de 1.500 pesetas anuales, por término de tres años, que fueron destinadas por otra Real disposición de 4 de Diciembre anterior, con cargo á los fondos producidos por el arrendamiento del Teatro Real, á alumnos de la Escuela de Música y Declamacion, y de las cuales corresponden dos á la enseñanza de canto y las otras dos á la de declamacion, se abre por este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden citada de 20 de Abril último, un concurso público que se verificará con sujecion á las siguientes condiciones:

1.ª Para aspirar á dichas pensiones se presentará en la Secretaría de la Escuela de Música y Declama-

cion, hasta las seis de la tarde del 1.º de Octubre próximo, día siguiente al de la terminacion reglamentaria de la matrícula, solicitud del interesado, ó de sus padres, tutores ó representantes, acompañada de documento que acredite haber efectuado su matrícula en la referida Escuela, y de la partida de bautismo para justificar que los aspirantes no tienen ménos de 16 años ni más de 22 si fueren alumnas, ni ménos de 18 ni más de 24 si fueren alumnos.

2.ª Los ejercicios que habrán de practicar los aspirantes se efectuarán en los seis primeros días del propio mes de Octubre.

3.ª Para poder obtener estas pensiones han de demostrar los aspirantes, como requisito indispensable, que poseen las facultades naturales, la inteligencia y las condiciones personales necesarias para poder sobresalir en la escena. Al efecto el Tribunal de examen determinará, en cada caso y conforme al grado de instruccion del aspirante, los ejercicios que deba practicar, debiendo además proceder al otorgamiento de pensión informe facultativo sobre que el que haya de ser agraciado con ella es de constitucion sana y robusta.

4.ª En todo lo relativo á este examen y á la adjudicacion de las pensiones entenderá un Tribunal compuesto de dos individuos de número de la Seccion de Música de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y del Director y dos Profesores de canto de la Escuela de Música y Declamacion, cuando se trate de las pensiones para los alumnos de la enseñanza lírica; y otro Tribunal formado por dos individuos de número de la Real Academia Española y el Director y dos Profesores de Declamacion de la misma Escuela, cuando se trate de las destinadas á alumnos de la enseñanza dramática. Ambos Tribunales serán nombrados por este Ministerio, y estarán facultados para hacer nuevo llamamiento dentro del término de un mes, si de este concurso resultare sin proveer alguna de las cuatro pensiones.

5.ª Para el mejor logro de los fines de estas pensiones, y con objeto de que no se pueda alegar ignorancia de los deberes que con ellas se contraen, los agraciados firmarán las obligaciones de disciplina escolar á que deben quedar sujetos, y el compromiso de su estreno ulterior en el teatro, con las garantías que en su favor se estipulen oportunamente, si por parte de las empresas no se presentase algun obstáculo.

Madrid 6 de Agosto de 1880.—El Subsecretario, R. Villaverde.

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 2.º—HACIENDA.

El Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, en comunicacion de ayer, me dice que no obstante haber adoptado cuantas medidas están á su alcance, todavia son muchos los Ayuntamientos que no han remitido á aquella dependencia las matrículas de subsidio industrial y de comercio, y acompaña relacion de los que se encuentran en este descubierto.

En su virtud, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, que si en el improrrogable plazo de diez días no cumplen el servicio que se menciona, les exigiré sin escusa ni pretexto alguno el máximo de la multa que designa el artículo 184 de la vigente ley municipal, con la cual quedan desde hoy conminadas.

Zamora 11 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR,
Cárlos Frontaura.

Relacion de los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido las matrículas de subsidio industrial.

Abezames.
Aspurgos.
Baya.
Bóveda. (1)
Castrogonzalo.
Cabaños de Sayago.
Cerezal de Aliste.
Ceadea.
Cobrerros.
Cotanes.
Cubo del Vino.
Fariza.
Fornillos.
Fontanillas de Castro.
Hiniesta. (1)
Losacino.

Mayalde.
Morales del Vino.
Montamarta.
Moraleja del Vino.
Fontanillas de Castro.
Otero de Centenos.
Prado.
Perilla de Castro.
Piñuel.
Pobladura de Valderaduey.
Pobladura del Valle.
Quintanilla de Urz.
Revellinos.
San Cebrian de Castro.
San Pedro de la Viña.
San Roman del Valle.
Tapioles.
Villalpando.
Villalobos.
Villalcampo.
Villamor de Carozos.
Villanazar.
Villamor de los Escuderos.
Villarino-tras-la-Sierra.
Villadepera.
Zafara.

Negociado 3.º—VIGILANCIA.

Segun me participa el Alcalde de Mayalde, se halla depositada en su poder una cerda cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; con el fin de que su dueño se presente á recogerla; pues de lo contrario se procederá á su venta en pública subasta dentro del plazo de quince días en el local de dicha Alcaldia.

Zamora 12 de Agosto de 1880.—P. O., El Oficial del Negociado, Ramon Ozores.

Señas.

Sobre un año de edad, negra, rozada de las manos hasta los brazuelos, orejisana.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

CIRCULAR.

En el día de hoy he tomado posesion del cargo de Jefe económico de esta provincia, para el que fui nombrado por Real orden de 3 de Julio último.

Lo que tengo por conveniente insertar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los funcionarios y agentes administrativos.

Zamora 13 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Angel Martinez.

La Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente mes se celebre una subasta para la adquisicion de títulos y residuos de renta perpétua interior con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, segun previene la ley de 21 de Julio de 1876. Por lo tanto, se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposiciones á la indicada subasta, presenten sus pliegos en esta Administracion hasta el día 17 del actual con el depósito del 1 por 100 en metálico; teniendo presente que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de tener el cupon corriente ó sea el vencido en 1.º de Enero de 1881 para los del interior y el de 31 de Diciembre para el exterior, quedando obligados los que ya lo hubiesen cortado á reintegrarlo con otro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y de conformidad con lo prevenido por la Superioridad en circular de 10 del corriente.

Zamora 11 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. O., Manuel Valcárcel.

Habiendo acordado la Junta de la Deuda la celebracion de la subasta para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior para el día 20 del corriente, se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposicion á la expresada subasta, presenten sus pliegos en esta Administracion hasta el día 17 del actual con el depósito del 1 por 100 en metálico; teniendo presente que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan han de tener el cupon corriente ó sea el vencido en 1.º de Enero de 1881 los del interior y el de 31 de Diciembre del año actual los del exterior, quedando obligados los que lo hubiesen cortado á reintegrarlo con otro.

Zamora 11 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, P. O., Manuel Valcárcel.

Relacion de los vencimientos del mes de Agosto del corriente año que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en ordenes vigentes.

NOMBRES.	VECINDAD.	Libro...	Folio...	CLASE de la finca.	VENCIMIENTO.			Plazos...	IMPORTE PTS. CTS.
					DIA.	MES.	AÑO.		
CLERO.									
D. Ignacio Rubio Lopez	Morales de Toro	34	6	Heredad	2	Agosto	1880	10	125
Mariano Fernandez	Villalobos	28	163	Idem	3	Idem	Idem	17	46 33
Simon Alvarez	Idem	28	164	Idem	"	"	"	17	430
Gaspar Gomez	Gallegos del Pan	30	105	Idem	"	"	"	15	90
Antonio Jesus Arias	Madrid	30	106	Idem	"	"	"	15	2195 40
Dario Asensio	Villavendimio	34	191	Compra de un foro	"	"	"	10	662 30
Lorenzo Coca Delgado	Vevedarban	34	7	Heredad	4	"	"	10	56 25
Miguel de la Fuente	Junquera	40	10	Idem	"	"	"	4	225
Ildefonso Alvarez Morillo	Bustillo	30	108	Idem	6	"	"	15	62 50
Juan Antonio Palacios	Venialvo	30	110	Idem	7	"	"	15	1054 50
Demetrio Gutierrez	Madrid	32	127	Idem	"	"	"	14	833 25
Blas Alonso	Villardondiego	30	112	Una tierra	8	"	"	15	125
Juan Raimundo Rubio	Bustillo	30	113	Dos Idem	"	"	"	15	107 50
Basilio Fuiwe Morillo	Idem	30	114	Una era	"	"	"	15	251 25
Matias Colinas	San Roman del Valle	34	9	Heredad	"	"	"	10	105
Bernardino Perez	Fresno de Sayago	33	67	Casa	9	"	"	11	25 25
Narciso Calvo Rodriguez	Gema	30	115	Dos tierras	10	"	"	15	25
Narciso Alejandro Jambrina	Cazurra	30	116	Heredad	"	"	"	15	484 50
Ramon Tejedor	Bermillo	32	129	Cortina	"	"	"	14	141 87
Andrés Simon y compañeros	Milla de Tera	30	117	Heredad	11	"	"	15	43 12
Manuel Perez	Benafarces	34	11	Idem	12	"	"	10	1700
Antonio Junquera	Zamora	38	101	Casa	"	"	"	6	82 50
Andrés Rodriguez Manzano	Pozoantiguo	32	130	Dos tierras	13	"	"	14	47 62
Ildefonso Alvarez Morillo	Bustillo	32	131	Idem Idem	"	"	"	14	64 01
Silvestre de la Figuera	Benavente	32	132	Tres Idem	14	"	"	14	18 25
Tomás Sanchez Salvador	Sanzoles	30	119	Dos viñas	16	"	"	15	328 75
Silvestre Gil Hernandez	Zamora	32	133	Una tierra	"	"	"	14	13 75
José Vicente Sogo	Escuadro	33	7	Heredad	"	"	"	11	62 63
Francisco Feo Estéban	Casaseca de Campean	36	119	Redencion de 2 foros	"	"	"	8	49 43
Andrés Prieto Casas	Zamora	38	102	Casa	"	"	"	6	25
Vicente Rueda	Idem	38	156	Redencion de 1 foro	"	"	"	6	60 55
Santiago Santos	Bustillo	34	12	Heredad	17	"	"	10	156 25
León Rodriguez Rubio	Abezames	30	121	Idem	18	"	"	15	423
Joaquin Velasco Alonso	Toro	30	118	Idem	"	"	"	15	427 95
Julian Mateo Gago	Fresno de Sayago	33	14	Idem	"	"	"	11	17 50
Benito Calles Barrios	Alfaraz	33	15	Idem	"	"	"	11	34
Alfonso Fernandez	Fresno de Sayago	33	68	Panera	"	"	"	11	11
Francisco Yañez Rio	Quintanilla de Urz	32	134	Heredad	19	"	"	14	
Robustiano Folgado	Piñuel	32	207	Idem	"	"	"	13	
Marcos Cortes	Rosinos de Vidriales	32	208	Idem	"	"	"	13	
Rufino Calvo Perez	Toro	30	122	Idem	20	"	"	15	
Juan de la Peña Arévalo	Zamora	30	124	Heredad	"	"	"	15	810
Gregorio Castellanos Morillo	Abezames	32	133	Idem	"	"	"	14	98 94
Carlos Cepeda	Villalpando	27	185	Panera	21	"	"	16	52 50
Matias Prieto	Corrales	30	125	Heredad	"	"	"	13	1477 50
Francisco Estéban Perez	Zamora	32	209	Idem	"	"	"	13	45 62
Fernando Martin Calles	Morales del Vino	32	136	Una viña	22	"	"	14	66 25
Felipe Miguel	Fresno de Sayago	33	18	Heredad	"	"	"	11	18 75
Blas Reina	Fuentelapeña	30	128	Una era	23	"	"	15	125
Lorenzo Rivera Vaquero	Pereruela	33	19	Heredad	"	"	"	11	128 50
Pedro Rodriguez Alvarez	Bretó	35	3	Idem	"	"	"	9	770 05
Joaquin Velasco Alonso	Toro	30	129	Dos tierras	24	"	"	13	175 25
Jeronimo Sevillano	Idem	30	130	Idem	"	"	"	15	122 51
Andrés Garcia	Benavente	32	210	Heredad	"	"	"	13	12 50
Genaro Aguiar Garcia	Algodre	33	21	Dos viñas	"	"	"	11	23 75
Prudencio Rivas Lebrero	Idem	33	22	Una Idem	"	"	"	11	38 75
José Villarejo	Milles de la Porvorosa	41	129	Solar	"	"	"	3	25 35
Juan Manuel Carro	Pajares	30	132	Heredad	25	"	"	15	253 75
Fernando Lozano y otro	Valcabado	30	133	Idem	"	"	"	15	1066 50
Domingo Hernandez	Zamora	30	134	Idem	"	"	"	15	1681 50
Alejo Mayo	Brime y Sog	34	13	Idem	26	"	"	10	232 50
Angel Prieto	Idem	34	14	Idem	"	"	"	10	550
Ramon Luclmo	Zamora	30	135	Idem	27	"	"	13	4740
El mismo	Idem	30	136	Idem	"	"	"	15	126 25
Tomás Mozo Hernandez	Riego del Camino	30	137	Idem	"	"	"	15	713 75
Eugenio Gomez Vallado	Entrala	30	118	Idem	"	"	"	15	175
Rosendo Matellan	La Torre	32	211	Idem	"	"	"	13	12 37
Miguel Alvarez	Quintanilla de Urz	41	2	Idem	"	"	"	3	75
Manuel Manso Heredero	Pajares	30	140	Idem	28	"	"	15	1002 50
Manuel Sanchez Vicente	Villanueva de Campean	30	141	Idem	"	"	"	15	162 50
Juan Lopez Rebillado	Nuez	32	212	Idem	"	"	"	13	17 50
Toribio Gonzalez	Vega de Tera	34	15	Idem	"	"	"	10	204
PROPIOS.									
D. Eduardo Calmarino y otro	Zamora	19	101	Teatro	6	Agosto	1880	8	2502
Manuel Martinez	Junquera de Tera	23	3	Monte	9	Idem	Idem	4	110
Antonio Junquera	Zamora	21	7	Dos trozos de tierra	12	"	"	6	120
Pedro Cebrian	Idem	21	12	Prado	20	"	"	6	300 70
Santiago Perez Campo	Pajares	21	156	Casa y tejat	1	"	"	5	223 50
Clemente Rivera Herrero	Peleas de Arriba	22	1	Primer q. monte concejo	24	"	"	5	165 40
Manuel Viejo Huerga	Quintanilla de Urz	24	14	Heredad	27	"	"	3	250
BENEFICENCIA.									
D. Pedro Garcia Tapioles	Benavente	10	201	Redencion de un foro	11	Agosto	1880	7	183

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto provincial de segunda Enseñanza de Zamora.

Los exámenes de prueba de curso que han de tener lugar en este Establecimiento, se verificarán en los días 13, 15, 20, 22, 24, 27, 29 y 30 del próximo mes de Setiembre. En su consecuencia, los alumnos que en el mes de Junio no probasen sus respectivas asignaturas y quieran probarlas en dicho mes, podrán presentarse a examen en cualquiera de los días que se dejan designados, debiendo advertirles, que en el día 30 del referido mes caducan todos los derechos adquiridos en virtud de la matrícula que hicieron para el presente curso.

Desde el día 17 de dicho mes de Setiembre hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, queda abierta la matrícula para el próximo curso de 1880 á 1881, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y en el último hasta las doce de la noche.

Los que deseen ingresar en la segunda enseñanza tienen necesidad de presentar una instancia dirigida á la Dirección de este Instituto, en papel del sello 11.º, manifestando en ella con la debida claridad el nombre del interesado, los apellidos paterno y materno y el pueblo de su naturaleza; siendo requisito indispensable para matricularse; sufrir el examen de ingreso que determinan las disposiciones vigentes y obtener en él la debida aprobación. A dicha instancia se acompañará la partida de bautismo del alumno y la cédula personal si hubiera cumplido los catorce años y en otro caso la del padre ó persona que le represente.

Los derechos de matrícula que tienen que abonar los alumnos son: ocho pesetas por asignatura, satisfechas en un solo plazo al tiempo de matricularse; dos pesetas y cincuenta céntimos por derechos de inscripción tambien al matricularse y cuyas inscripciones recogerá el alumno al siguiente día de matriculado, y cinco pesetas por derechos académicos de cada asignatura, los cuales tienen que abonarse en el mes de Mayo de cada curso ó al tiempo de trasladarse en el caso que lo verifique dentro del plazo que la ley determina. En iguales circunstancias se encuentran las asignaturas de estudios de aplicación ó sean Lengua francesa y Dibujo.

Con el objeto de que nadie pueda alegar ignorancia, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia se sirvan disponer se fije este anuncio en los sitios de costumbre á los fines que quedan indicados.

Zamora 9 de Agosto de 1880.—El Director, JUAN HERNANDEZ.

CASTILLA LA VIEJA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DE INGENIEROS.

Debiendo proveerse tres vacantes de Maestros de obras militares de tercera clase, se anuncia para conocimiento de todos los que deseen optar á ellas, verificándose el examen teórico en la ciudad de Guadalajara el día 1.º de Octubre de 1880.

El programa y demás detalles son los publicados en la Gaceta de 16 de Setiembre de 1875 y asimismo se facilitarán en la Secretaría de esta Comandancia general Subinspeccion en Valladolid, calle de Milicias, número 1, todos los días no feriados de 10 de la mañana á dos de la tarde.

Valladolid 7 de Agosto de 1880.—El Comandante Secretario, Alejandro Rojí.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente el Carnero.

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, se halla depositada en persona de aptitud, la res vacuna reseñada á continuación.

Fuente el Carnero 9 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

Señas de la res.

Una vaca como de diez á doce años, bastante grande, pelo guindo, cornamenta delgada y de color verdoso y la ubre bastante abultada.

Ayuntamiento Constitucional del Piñero.

Por traslación del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, para la asistencia de veinte familias pobres, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes debidamente documentadas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de veinte días, contados desde el en que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Piñero 9 de Agosto de 1880.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Morales Hernandez (a) Colombo, natural y vecino de San Frontis, arrabal de esta ciudad, de cincuenta y cuatro años de edad, viudo, jornalero, y á su hijo Francisco Morales Escudero, de igual naturaleza, de veinticinco años de edad, soltero, soldado del Ejército, para que en el término de nueve días que por únicos se les designan, comparezcan en este Juzgado á la práctica de diligencia acordada en causa que contra los mismos y otros se sigue por sustracción de frutas de una josa de Fernando Carnero Dominguez; bajo apercibimiento, que de no verificarlo en dicho término, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion general de Enjuiciamiento criminal; y encargo á los Jueces y demás dependientes de la policia judicial que luego que sean habidos los hagan comparecer en este Juzgado.

Dado en Zamora á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta.—Miguel Fernandez de Castro.—L. Angel Bustamante.

Don Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por la presente se llama á Felipa Martinez Lobon, natural de Benavente, provincia de Zamora, hija de Manuel y de Rosa, de diez y nueve años de edad, soltera, sirvienta, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibida, que de no presentarse será declarada rebelde y se acordará lo demás que corresponda.

Así mismo encargo á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de indicada procesada, procedan á su detencion, remitiéndola á disposición de este Juzgado. Las señas personales de la repetida procesada son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz y barba regular, cara oval, color bueno.

Madrid treinta de Julio de mil ochocientos ochenta.—Sebastian Carrasco.—El Escribano, Lino Gutierrez.

Don José Delgado y Calvo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alba de Tormes.

A los Sres. Alcaldes, Guardias civiles, Jueces municipales y demás dependientes de la policia judicial, hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se instruye causa criminal por inhibición del de primera instancia de la Nava del Rey, en averiguacion de la persona que pueda ser dueña de una caballería menor hallada en poder de Santiago Miguel Zorita, vecino de Castronuño, cuyas señas de la misma se expresan á continuación. En virtud de lo que he acordado la insercion de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Zamora, á fin de que por indicadas autoridades se practiquen las más eficaces diligencias á indicado objeto, y caso de ser hallada la persona que se considere dueña de precitada caballería, requerirla de inmediata comparecencia en este Tribunal para que preste declaración sobre los estrémos que se juzguen procedentes.

Dado en Alba de Tormes á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta.—José Delgado.—Por su mandado, Roman Sanchez.

Señas de la caballería.

Una pollina de seis cuartas y media de alzada; edad cuatro años, pelo pardo oscuro, cerro corrido negro y orejas pandas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA EN VENTA.

Se vende una casa que habita D.ª Rafaela Dario Albillos, Rua de los Notarios, núm. 37, con jardin, corral, cuadra, paneras y dos pozos, libre de todo cargo.—Su precio 20.000 reales.

Los que á continuación firmamos, vecinos de la villa de Venialvo, acolamos desde esta fecha todas nuestras fincas rústicas, sitas en término de la misma, á fin de que nadie pueda cazar en ellas sin nuestra licencia, siendo castigados los contraventores con arreglo á la ley.

Venialvo 6 de Junio de 1880.—Domingo Delgado.—Jacinto Calvo.—Dimas Delgado.—Agustin Sanchez.—Juan Sanchez.—Cláudio Casaseca.—Gregorio Villar.—Pedro Sanchez.—Juan Antonio Palacios.—Juan Almeida.—Basilio Delgado.—Francisco Martin.—Clemente Castaño.—José Castaño.—Matias Calvo.—Mariano Moyano.—Jacinto Almeida.—Jacinto Galban.—A ruego de Vicenta Aparicio y por mí, Ildefonso Hernandez.—Benito Almeida.—Pedro Palacios.—Ildefonso Aparicio.—Melchor Martin.—Antero Dominguez.—Antonio Sanchez.—Benito Martin.—Angel Riesco.—Antonio Riesco.

PÉRDIDA.

En la madrugada del día 10 del actual desapareció del Prado de las Llamas, de esta ciudad, una burra de las señas siguientes: pelo negro, tuerta del ojo izquierdo, tiene las patas de adelante peladas. La persona que tenga noticia de su paradero dará razon á su dueña Ramona Borja, Cuesta de Pizarro.

CASA EN VENTA.

Se vende una recién construida en la calle o cortinas de San Miguel, núm. 7, con su gran huerta que llega á la muralla, pozo, buchina y corral, con puerta carretera independiente, cuerdas y otras dependencias, que así como la huerta y el corral se arriendan tambien separadamente de la casa.

Quien quisiere tratar de la compra de todo ó del arriendo de la huerta y corral, puede avistarse con D. José Calero, San Torcuato 46, ó con D. Wenceslao M. Martin Salcedo, Santa Clara, 9, principal, izquierda.

DICCIONARIO PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicacion é inteligencia.

POR D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ.

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

BASES DE ESTA PUBLICACION.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Península é islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirirla obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administracion, donde se les reservará aquella al precio de suscripcion.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporcion con el número de suscritores; y podría ocurrir que, pasado algun tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la administracion Calle de Leganitos, número 59, y librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39, Madrid.

IMPRESA Y LIBRERIA DE RODRIGUEZ.

Dedicada especialmente á servir á los Ayuntamientos, Juzgados municipales y Escuelas de Instruccion primaria de todos los impresos y libros que puedan serle necesarios.

IMPRESA PROVINCIAL.